REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	IVAN CORTES LOSADA
DEMANDADO:	EMPRESA PETROLERA DEL LLANO - LLANOPETROL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-**2021-00032**-00

Se observa la demanda radicada el día 15 de febrero de 2021[1], a través de apoderado, por el señor IVAN CORTES LOSADA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la EMPRESA PETROLERA DEL LLANO - LLANOPETROL, y al respecto se encuentra que:

✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162[2] la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021[3]).
✓ La pretensión no se encuentra caducada[4], dado que el acto acusado fue notificado en forma digital el 30 de julio de 2020; a su vez, se agotó el requisito de procedibilidad entre el 27 de agosto de esa anualidad hasta el 18 de enero de 2021; siendo impetrado el medio de control el 15 de febrero de 2021.
✓ Se encuentra agotado[5] el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021).
✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por IVAN CORTES LOSADA, en contra del EMPRESA PETROLERA DEL LLANO - LLANOPETROL.

2. Tramitar por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

[1] TYBA, exp.digital nombre del archivo: 50001333300220210003200_ACTAREPARTO_15-02-20218.22.18A.M..PDF
[2] 50001333300220210003200_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_9-04-2021 9.17.19 A.M..PDF.
[3] POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN
[4] Folio 6, 22-24 y 40 del expediente digital.
[5] Folio 25-27 del expediente digital, correspondiente al archivo: 50001333300220210003200_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_9-04-2021 9.17.19 A.M..PDF.

3. Notificar el presente auto en forma personal al señor Gerente de la EMPRESA PETROLERA DEL LLANO - LLANOPETROL o quien haga sus veces y a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021[6].

4. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

5. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6. Reconocer personería al abogado ANDRES MAURICIO PAEZ RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

[6] POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAM/T AN ANTE LA JURISDICCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da3e1954403c751a2bdee5bb95568442a8898a596ef0851cee4daebde97744a1
Documento generado en 19/05/2021 03:25:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica